



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00450- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de junio de dos mil veintiuno

En consideración a la solicitud formulada por el señor LUIS ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ, con quien el demandado suscribo contrato de promesa de compraventa sobre el vehículo de placas QGV-168, del cual, mediante auto del 10 de marzo de 2021, se ordenó levantar la medida de embargo que pesaba sobre el mismo, para lo cual se libró el oficio No. 78 del 17 de marzo de hogaño, corriójase el citado oficio en el sentido de indicar que la medida de embargo se ordenó mediante el oficio No. 1608 del 31 de octubre de 2020, y no mediante oficio No. 442 del 15 de diciembre de 2020, como erróneamente se indicó en el mismo. Oficiéase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ CIRCUITO

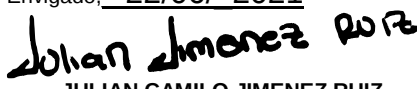
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

eed7780ae6744b9c899509569b9ba585a8f17813bc7fb5f50d757b939abc0

911

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>88</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>22/06/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00

Documento generado en 21/06/2021 06:44:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00292- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de junio de dos mil veintiuno

Se incorpora al plenario las respuestas suministradas por la DIAN y TRANSUNION, para los fines que se consideren pertinentes las partes.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en la demanda como prueba, se ordena oficiar a BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA S.A., SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y DAVIVIENDA S.A., para que reporten los movimientos que ha realizado el demandado, de los tres últimos años, en las cuentas de ahorros y corrientes reportadas por TRANSUNION.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>88</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>22/06/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

478dc34136535e8dafb94fb8b66690084198060814768b99b873c8016e530
4e3

Documento generado en 21/06/2021 06:44:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021 00018 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

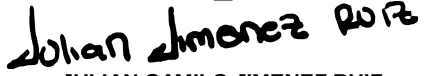
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO**

Envigado, veintiuno de junio de dos mil veintiuno

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, se MODIFICA la misma, toda vez que luego de observarla se avizora que no se imputaron los abonos que relaciono la misma parte ejecutante en la demanda en el mes de octubre y noviembre de 2019; por lo tanto se procede a imprimirle APROBACIÓN a la nueva liquidación llevada a efecto por la Secretaría de este Despacho hasta el 30 de junio de 2021, en términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por un saldo de capital con intereses y costas de \$36.773.953,21

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 88.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 22/06/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266 31 10 001 2015 00074 00

Código de verificación:

769d89efc28a83fc2975fcc7e61189ef53c4c9262e00c0c167aa545f5d44ad8

2

Documento generado en 21/06/2021 06:44:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00225- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de junio de dos mil veintiuno

Examinada la presente demanda de Liquidación de Sociedad conyugal, promovida por el señor MIGUEL ALONSO MAYA TORO contra la señora BERTA DOLLY PAREJA RAMÍREZ, habrá de inadmitirse la misma, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Aportará registro civil de matrimonio de las partes, con la constancia de inscripción de la sentencia, mediante la cual se decretó el divorcio de matrimonio civil.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la demanda indicará la dirección, lugar, domicilio y el canal digital donde deben ser notificadas las partes y apoderados, además contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

TERCERO: aportará la constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico del demandado, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 88.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 22/06/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

AUTO RADICADO 2021-00176-00

Código de verificación:

2d0de385943758cbfe926e9612290bd910f507de47003c9b69aa55face8a55f8

Documento generado en 21/06/2021 06:43:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto N°	348
Radicado	0526631 10 001 2021 00229-00
Proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.
Solicitantes	FRANZ ALBERTO ÚSUGA TORRES Y MARCELA ESCOBAR CORREA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiuno de junio de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por los señores FRANZ ALBERTO ÚSUGA TORRES Y MARCELA ESCOBAR CORREA, a través de apoderada judicial, con fundamento en el numeral 9º del artículo 154 del CC.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se admite la anterior demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA POR DIVORCIO CIVIL Y DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO instaurada por los señores FRANZ ALBERTO ÚSUGA TORRES, identificado con C.C. No. 71.333.228 y MARCELA ESCOBAR CORREA, identificada con C. C. No. 43.626.563, respectivamente, por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley, (Arts. 82, 84, 90, 91, 577 y ss. del Código General del Proceso y Ley 25 de 1992).

SEGUNDO: en concordancia con la Sentencia SC12137-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 15 de agosto de 2017, Magistrado Ponente Dr.

Luis Alonso Rico Puerta, una vez quede ejecutoriado el presente auto, se dictará sentencia por escrito.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al Ministerio Público y al Señor Comisario asignados a esta Agencia Judicial

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada MARÍA BEATRÍZ ARANGO DE LONDOÑO, con tarjeta profesional No. 12.719, para que represente a los solicitantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

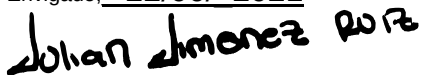
HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
709965f777829fbe9f0933701ec1472d2d7663cdcb7616be88a035c8535694
5b

Documento generado en 21/06/2021 06:43:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>88</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>22/06/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00230- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiuno de junio de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda VERBAL instaurada por GENARO ALBERTO YEPES GOMEZ, en contra de la señora LINA MARCELA LOPEZ ALVAREZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Indicará al despacho cual fue el último domicilio (dirección y lugar) común de los cónyuges, y si el demandante aún lo conserva. De igual manera; señalará el lugar, dirección y domicilio de la parte demandada.

SEGUNDO: Ajustará los hechos de la demanda para reseñar la fecha de inicio de los hechos constitutivos de la causal 2ª y 3ª del artículo 154 del C.C., como la última fecha de su ocurrencia (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

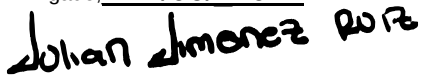
TERCERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, el interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>88</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>22/06/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
35eb3b3899a4860876c3d870bf916affbd15019f16210fb67fef80c72a742ala

AUTO DE SUSTANCIACIÓN. RADICADO 2021-00217-00

Documento generado en 21/06/2021 06:43:50 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00234- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de junio de dos mil veintiuno

Examinada la presente demanda VERBAL SUMARIA DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, promovida por el señor PEDRO JOSÉ GÓMEZ BOTERO contra la señora CAROLINA GÓMEZ CORREA, habrá de inadmitirse la misma, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

Aportará la constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico de la demandada, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

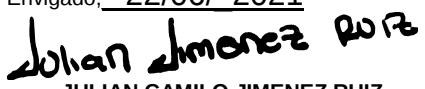
HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. <u>88</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>22/06/ 2021</u>

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

2710503379d7fb8633c1982ad66fae4343ce901bc980a8678ef193ea0adbbbd8

Documento generado en 21/06/2021 06:43:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>